

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada dentro del término legal y en debida forma. Cali, 8 de julio de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1291
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00296-00
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de veinte (20) 2020

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal presente demanda EJECUTIVA que promueve la entidad HOLGUIN & HOLGUIN S.A.S., obrando a través de apoderada judicial en contra de los señores JUDY ALEXANDRA CUARTAS OROZCO y JUAN ALVARO GUTIERREZ VÉLEZ, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados señores JUDY ALEXANDRA CUARTAS OROZCO y JUAN ALVARO GUTIERREZ VÉLEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 32.295.342 y 3.349.975, se sirva pagar a favor de HOLGUIN & HOLGUIN S.A.S., la obligación contenida en la cláusula décima cuarta del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.592.730), por concepto de sanción por la terminación unilateral del contrato de arrendamiento en la cláusula décima cuarta del contrato.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA